



CESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA	ESTEFANY PERALTA GARIZADO
RADICACIÓN	2024-00037
FECHA	FEBRERO 14 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 554 del 28 de febrero de 2.022, otorgada en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Barranquilla, Atlántico, copia del pagaré No. 753426572 y copia del pagaré No. 1001854907-9052, los cuales respaldan la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; señora ESTEFANY PERALTA GARIZADO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.*

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora ESTEFANY PERALTA GARIZADO, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 753426572

- La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$57.284.773,00), por concepto de capital insoluto acelerado.

- La suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7.125.759,00), por concepto de intereses moratorios, liquidados desde el día 13 de enero de 2.023 al 11 de enero de 2.024.

Pagaré No. 1001854907-9052

- La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.807.293,00), por concepto de capital insoluto acelerado.
- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$267.206,00), por concepto de intereses moratorios, liquidados desde el día 12 de enero de 2.023 al 11 de enero de 2.024.

En relación a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora ESTEFANY PERALTA GARIZADO, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 7753426572

- La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$57.284.773,00), por concepto de capital insoluto acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 24 de enero de 2.024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7.125.759,00), por concepto de intereses moratorios, liquidados desde el día 13 de enero de 2.023 al 11 de enero de 2.024.

Pagaré No. 1001854907-9052

- La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.807.293,00), por concepto de capital insoluto acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 24 de enero de 2.024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$267.206,00), por concepto de intereses moratorios, liquidados desde el día 12 de enero de 2.023 al 11 de enero de 2.024.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-197570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado ESTEFANY PERALTA GARIZADO, identificada con CC No. 1.001.854.907. Por secretaría, elabórese el

oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería al doctor JAIME ANDRES ORLANDO CANO, identificado con CC No. 73.578.549 y T.P. No. 111.813 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fb7a053fc208277947c99d081269256cd1ed793400cc51a99a0f57e49469b9**

Documento generado en 14/02/2024 12:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0018**

SOLEDAD, **FEBRERO 15 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO